

### Disposiciones para el otorgamiento y modificación de permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2025

El 23 de octubre de 2025, la Comisión Nacional de Energía ("CNE") publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos legales, técnicos y financieros para solicitar el otorgamiento y la modificación de permisos de generación y almacenamiento de energía eléctrica, así como su vigencia (las "DACG Permisos"), mismas que entraron en vigor el 24 de octubre de 2025.

Las DACG Permisos fueron emitidas en el contexto del nuevo marco legal y regulatorio derivado de la Ley del Sector Eléctrico ("LSE") y su Reglamento, y sustituyen el régimen previamente aplicable emitido por la extinta Comisión Reguladora de Energía ("CRE").<sup>1</sup>

Este nuevo marco define los procedimientos, requisitos y criterios aplicables ante la CNE para el otorgamiento, modificación, cesión y migración de permisos, así como las reglas de evaluación y vigencia correspondientes.

---

<sup>1</sup> Específicamente, (i) la resolución número RES/809/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía establece el mecanismo para solicitar la modificación de los permisos otorgados bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica por permisos con carácter único de generación, así como los criterios bajo los cuales los permisionarios de dicho régimen pueden celebrar un contrato de interconexión en tanto entra en operación el mercado eléctrico mayorista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015; (ii) el acuerdo número A/006/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2022; (iii) por cuanto hace a permisos de generación, la resolución número RES/390/2017 por la que la Comisión Reguladora de Energía establece las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro; y (iv) el acuerdo A/062/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifica la Resolución número RES/390/2017 por la que se expidieron las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico.

## **I. Solicitud de permisos de generación y de almacenamiento de energía eléctrica**

Las DACG Permisos son aplicables a todas las personas físicas o morales que soliciten un permiso de generación o de almacenamiento de energía eléctrica, es decir, a quienes pretendan desarrollar una central eléctrica o un sistema de almacenamiento de energía (SAE-no asociado a centrales eléctricas o centros de carga) con una capacidad igual o superior a 0.7 MW, conforme a lo establecido en la LSE y su Reglamento.

Las DACG Permisos regulan tanto las solicitudes de nuevos permisos, como las modificaciones, cesiones y, en su caso, migraciones de permisos otorgados tanto bajo la LSE como bajo la Ley de la Industria Eléctrica ("LIE") y la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE").

## **II. Requisitos generales para la solicitud de permisos de generación o almacenamiento**

Las solicitudes deberán presentarse ante la CNE a través de la Oficialía de Partes Electrónica ("OPE"), utilizando el formato oficial y adjuntando la documentación correspondiente.

En su evaluación, la CNE considerará información y criterios ya previstos en la LSE y su Reglamento, o en las disposiciones previamente derogadas, particularmente en materia técnica, financiera y regulatoria, con el propósito de verificar la viabilidad integral del proyecto y la experiencia del solicitante o del grupo empresarial/de interés económico al que pertenece.

Entre los principales requisitos destacan los siguientes:

- *Estructura corporativa.* Diagrama que indique la participación, directa o indirecta, de los accionistas del solicitante en otras personas que participen directa o indirectamente en la generación o almacenamiento de electricidad; así como la participación, directa o indirecta, del propio solicitante en otras personas que participen directa o indirectamente en la generación o almacenamiento de electricidad.
- *Plan de negocios.* Documento que contenga una descripción completa del proyecto y su proyección financiera y operativa, señalando el periodo de operación, el flujo neto de capital, la inversión total, los costos de construcción, operación y mantenimiento, y la tasa interna de retorno (TIR) estimada.
- *Capacidad técnica.* El solicitante, su Grupo de Interés Económico o grupo empresarial deberá acreditar experiencia comprobable en el diseño, construcción y operación de proyectos de generación o almacenamiento de características similares.

La evidencia puede presentarse mediante historial de proyectos, contratos, o cartas de intención o compromiso con empresas especializadas en ingeniería, construcción u operación.

- *Capacidad financiera.* El solicitante, su Grupo de Interés Económico o grupo empresarial deberá demostrar solvencia económica suficiente para desarrollar el proyecto, mediante la presentación de estados financieros **auditados** de al menos los dos últimos ejercicios, así como cartas de crédito o intención que respalden el financiamiento o las aportaciones de capital comprometidas. Hacemos notar que anteriormente no se requerían los estados financieros auditados sino que bastaba con las cartas de intención, sin embargo, las DACG Permisos ahora exigen ambos requisitos.

Como punto importante para proyectos que pretendan interconectarse a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, las DACG Permisos reafirman el requisito de presentar evidencia de que se han obtenido los resultados del Estudio de Impacto elaborado por el Centro Nacional de Control de Energía. En este sentido, la definición de “Estudio de Impacto” contenida en las DACG Permisos pareciera tener un error porque únicamente hace referencia a Estudio de Impacto bajo Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física (“DEF”), omitiendo el Criterio Mínimo de Interconexión que entendemos también debiera funcionar para efectos de cumplir este requisito establecido en las DACG Permisos.

Las DACG Permisos establecen requisitos particulares para cada una de las modalidades de generación (i.e. autoconsumo aislado, autoconsumo interconectado 0.7 MW a 20 MW, generación para el Mercado Eléctrico Mayorista, entre otros) o almacenamiento. En la figura de autoconsumo destacan los siguientes requisitos: (i) la lista de Usuarias de Autoconsumo, y (ii) el contrato para la prestación del servicio de producción y aprovechamiento de energía eléctrica entre el solicitante/titular del permiso de generación y las Usuarias de Autoconsumo correspondientes.

### **III. Modificaciones, actualizaciones, cesiones y migraciones**

Las DACG Permisos también establecen el procedimiento y los requisitos aplicables para la modificación de los permisos otorgados al amparo de la LSPEE, LIE o LSE. Asimismo, se reitera, como ya lo preveían disposiciones anteriores, que únicamente los términos y condiciones contenidos en los títulos de los permisos pueden ser objeto de actualización o modificación –lo cual es relevante para el análisis de si los cambios de estructura de capital social de los permisionarios (éstos, por regla general, no se encuentran contenidos en los títulos de permisos) requieren autorización o no de la CNE.

Las DACG Permisos prevén que cualquier cambio sustantivo (e.g. modalidad de generación, cambio de nodo/Estado/Municipio, tecnología o incremento de capacidad en legados) no es modificable y en su caso, deberá solicitar la terminación del permiso existente y solicitar uno nuevo.

Asimismo, las DACG Permisos establecen principalmente que para poder solicitar una modificación:

- El permisionario debe estar al corriente en todas sus obligaciones bajo el permiso, incluyendo, pagos de derechos/aprovechamientos.
- Si la central eléctrica respectiva no ha alcanzado su entrada en operación comercial, deberá demostrarse el avance de obra que acrediten cumplimiento del programa de obras vigente y, en su caso, solicitar su modificación antes de la fecha de operación comercial previamente autorizada.

a. Modificaciones vs. actualizaciones

Se consideran actualizaciones del permiso, lo señalado en el acuerdo vigente por el que se establecen los supuestos que constituyen una actualización de permiso, o bien, el que lo sustituya.<sup>2</sup>

b. Puntos relevantes en modificaciones, cesiones y migraciones

Las DACG Permisos establecen requisitos diferenciados según el tipo de permiso y régimen aplicable, destacando lo siguiente:

➤ Modificaciones a los Programas de Obras

- La CNE puede ajustar o restringir los plazos propuestos para asegurar su congruencia con los planes sectoriales.
- Los aplazamientos mayores a seis meses requieren oficio del CENACE con la validación o nuevos resultados de los estudios de interconexión.
- Solamente se admiten las siguientes prórrogas: (i) por la mitad del plazo originalmente otorgado, y (ii) por caso fortuito o fuerza mayor documentados.

---

<sup>2</sup> El acuerdo vigente que establece los supuestos de actualización de permiso es el acuerdo número A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2022.

- Cambios en socios autoabastecidos y establecimientos asociados a la cogeneración en permisos bajo LSPEE
  - Si bien las DACG Permisos contemplan la posibilidad de que se agreguen nuevas personas en los esquemas de aprovechamiento de energía eléctrica generados bajo las modalidades legadas de autoabastecimiento y cogeneración, las DACG Permisos prohíben que centros de carga que hayan celebrado un contrato de suministro eléctrico bajo LIE o LSE (que virtualmente capturan todo el universo de posibles nuevos *offtakers*) se incorporen –mediante modificación– a esta clase de permisos.
- Incorporación de SAE
  - La incorporación de un SAE en la descripción de las instalaciones de una central eléctrica objeto de un permiso de generación únicamente está expresamente autorizada para permisos bajo el régimen de la LSE –lo cual pudiera forzar a una eventual migración de permisionarios del régimen LIE a la LSE.
- Cesión de permisos. El Cedente y Cesionario deben presentar una solicitud conjunta ante la OPE con un contrato de cesión notarial sujeto a condición suspensiva hasta la autorización de la CNE. Además, se requieren declaraciones de integridad (e.g. no encontrarse inhabilitados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ni estar en la lista del artículo 69-B, párrafo cuarto, del Código Fiscal de la Federación) firmadas tanto por el cesionario como por los miembros de su órgano de administración.
- Fusión o escisión
  - Se debe presentar el instrumento notarial donde conste la fusión o escisión inscrito en el Registro Público de Comercio dentro de los 30 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.
  - Cuando desaparezca el titular, el nuevo permisionario debe acreditar nuevamente identidad, estructura accionaria directa e indirecta, poderes, solvencia técnica y financiera, y declaraciones de integridad.
- Migración de permisos (LSPEE/LIE → LSE)
  - Se debe identificar el permiso y la figura de destino (autoconsumo o generación MEM).
  - En autoconsumo se requiere listado de usuarios, red particular, constancias fiscales, acreditación de pertenencia y, en su caso, oficio del CENACE en el

que se acredite que la central se encuentra interconectada, en caso de estarlo.

- El solicitante debe solicitar la migración total de su capacidad (es decir, se ratifica que no están permitidas las migraciones parciales).
- Además, el solicitante debe declarar que no tiene adeudos con CFE.
- En principio, no se requiere Manifestación de Impacto Social del Sector Energético.

#### **IV. Procedimiento de evaluación**

La CNE deberá analizar y resolver las solicitudes de otorgamiento, modificación o migración de permisos dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de su recepción, conforme al artículo 25 del RLSE y las Disposiciones de Planeación Vinculante.

El procedimiento se estructura en las siguientes etapas:

| <b>Etapas</b>                                                  | <b>Plazo</b>                                                                             | <b>Acción / Requisitos</b>                                                                           |
|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Admisión a trámite                                          | 10 días hábiles desde la recepción                                                       | La CNE admite la solicitud o requiere subsanar omisiones. Si no hay respuesta, se entiende admitida. |
| 2. Evaluación técnica, financiera y regulatoria                | 50 días hábiles (una vez admitida)                                                       | La CNE analiza la solicitud conforme a las DACG Permisos y al Reglamento LSE.                        |
| 3. Prevención (solamente durante los primeros 20 días hábiles) | 30 días hábiles para subsanar                                                            | El solicitante debe atender las deficiencias u omisiones señaladas.                                  |
| 4. Suspensión de plazos                                        | —                                                                                        | Los plazos se suspenden mientras se atienden requerimientos o prevenciones.                          |
| 5. Información adicional                                       | Hasta 20 días hábiles antes de concluir la evaluación                                    | El solicitante puede presentar información complementaria de manera voluntaria.                      |
| 6. Resolución                                                  | Dentro del plazo máximo de 60 días hábiles totales a partir de presentación de solicitud | La CNE puede otorgar o negar la solicitud.                                                           |

La CNE deberá publicar mensualmente en su página web las solicitudes recibidas al amparo de las DACG Permisos, reforzando la transparencia y trazabilidad en los procesos de autorización y modificación de permisos energéticos.

## V. Vigencias máximas

La CNE definirá la vigencia de los permisos de generación y almacenamiento caso por caso, tomando en cuenta criterios financieros, técnicos y la finalidad del proyecto, así como si se trata de una migración desde la LSPEE o la LIE al régimen de la LSE.

En su análisis, la CNE evaluará la viabilidad y amortización de la inversión, la vida útil de la central eléctrica o sistema de almacenamiento, y la tecnología empleada, considerando además la información histórica presentada por solicitantes en procesos previos y referencias especializadas nacionales e internacionales. Bajo este enfoque, la vigencia del permiso no se establece automáticamente conforme a los plazos máximos previstos en las DACG Permisos, sino que se determinará conforme al horizonte económico y operativo real de cada proyecto, pudiendo la CNE otorgar plazos menores si las condiciones técnicas, financieras o de planeación del sistema así lo justifican.

En este sentido, las vigencias máximas de los permisos son las siguientes:

| Modelo                                                           | Vigencia máxima (años)                                             |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Autoconsumo                                                      | 20                                                                 |
| Mercado Eléctrico Mayorista (distinto a esquemas mixtos)         | 25                                                                 |
| Mercado Eléctrico Mayorista con esquema mixto                    | 30                                                                 |
| Almacenamiento                                                   | 20                                                                 |
| Actividad específica para usos específicos                       | Emergencia: 1 / Otros: 5                                           |
| Actividad específica para Exportación                            | 20                                                                 |
| Migración a Autoconsumo o MEM de permisos LSPEE/LIE en operación | 15, más la vigencia remanente del permiso original, sin exceder 30 |
| Migración a Autoconsumo de permisos LSPEE/LIE sin operar         | 20                                                                 |
| Migración a MEM de permisos LSPEE/LIE sin operar                 | 25                                                                 |

Si bien las vigencias previstas en las DACG Permisos parecen presentarse como plazos máximos, no deben interpretarse como automáticos ni de aplicación uniforme.

En nuestra opinión, la CNE conserva la facultad discrecional para otorgar vigencias menores, en función de la vida útil de los equipos, el horizonte de amortización de la inversión y la naturaleza del proyecto en cada caso concreto.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*